

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR

j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

Juzgado Promiscuo Municipal. La Gloria. Cesar, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. VERBAL DE EXONEACION DE ALIMENTOS promovido por JACINTO FUENTES PEDROZO contra ADEL FUENTES MADRID y LIDIS FUENTES MADRID. Rdo. 20383 4089 001 2002 00007 00.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue allegada al correo electrónico institucional que lleva este despacho judicial, su estudio debe darse de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022.

Revizada demanda, observa el despacho que si bien es cierto esta demanda debe ser tramitada en el mismo proceso de alimentos, la misma debe cumplir los requisitos del artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso. Siendo así se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, no señala en su escrito la dirección donde pueden ser notificados ADEL FUENTES MADRID y LIDIS FUENTES MADRID, demandados en el proceso de la referencia, por consiguiente la demanda será inadmitida, disponiendo del término de cinco (5) días para que el demandante la subsane, so pena de ser rechazada-

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la demanda DE EXONEACION DE ALIMENTOS promovido por JACINTO FUENTES PEDROZO contra ADEL FUENTES MADRID y LIDIS FUENTES MADRID, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Ordénese a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, concediéndole un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica para actuar a la doctora LADIS INES CORONADO GUERRA como apoderada judicial del señor JACINTO FUENTES PEDROZO, en los términos y efectos que alude el memorial poder conferido.

CUARTO: Advertir a las partes que conforme a la Ley 2213 de 2.022 y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizara con el número del radicado en la plataforma web tyba <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, y el MICROSITIO de la Rama Judicial, donde se encuentra el proceso en medio magnético.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ**

**Firmado Por:
Piedad Del Rosario Montero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Gloria - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddf468f657a3567d97d05c1f67c97060b72c796c18536a5c65b46eeca226da7**

Documento generado en 20/10/2022 06:14:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**